



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, Valle, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020-00214 – Auto de Sustanciación: 1063

Toda vez que la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, se encuentra ajusta a derecho y reúne los requisitos de Ley, basándose en los arts. 82 y ss, 422 y ss del C.G.P., en concordancia con el 430, 431 de la misma normativa, por lo que el Juzgado libraré orden de pago.

Se advierte que de acuerdo con lo señalado en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P, se atenderá que cuando sea necesario exhibir el título valor (PAGARÉ) aportado con la demanda, así se hará.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO “COONSTRUFUTURO”**, representada legalmente por el señor **VÍCTOR HUGO ANAYA CHICA**, quien actúa a nombre propio, en contra del señor **ARMANDO RIVERA SÁNCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

a).- **\$600.000,00** correspondientes a la cuota del 25 de octubre 2019, con respecto al Título Valor Nro. 4132 aportado con la demanda.

b).- Por los intereses de mora liquidados a la máxima tasa legal vigente, desde el día 26 de octubre 2019, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- NOTIFICAR esta providencia a la ejecutada como se indica en los Arts. 291 y 292 del CGP., y hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos. Advértasele que goza del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones si es del caso, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de este auto conforme a los art. 431 y 442 del C.G.P. Los términos corren de forma simultánea. Asimismo, se podrá realizar con base en lo señalado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería al Señor VÍCTOR HUGO ANAYA CHICA para actuar en nombre propio dentro del presente asunto. (Decreto Ley 196 de 1971).

N O T I F Í Q U E S E

WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA

J U E Z

4

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado N° **108** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 de octubre de 2020**

La Secretaria

Firmado Por:

**WILLIAM ALBERTO TABORDA MUNERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46e131d29942874c371396adc05bd26e2f27ab6b5dd641b412b7f78c18f02959

Documento generado en 07/10/2020 10:47:15 a.m.